



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Nit. 806.000.199-0

Oficina Asesora Jurídica

Cartagena de Indias D. T. y C.

Doce (12) de noviembre de 2024.

Doctor.

JULIO CESAR MORELOS NASSI

Secretario General.

Concejo Distrital de Cartagena de Indias

Ciudad.

Ref.: concepto jurídico Proyecto de Acuerdo No.042 - 2024

Referencia:	Asunto: <i>“Por el cual se establece el Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital, Recursos de Fondos Especiales y Establecimientos Públicos, así como los Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversiones para la Vigencia Fiscal del Primero (1) de enero al Treinta y Uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco 2025, del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones.”</i>
--------------------	--

En atención al concepto de la referencia, se procede a analizar la constitucionalidad, la legalidad del Proyecto de Acuerdo presentado

TITULOS DEL PROYECTO DE ACUERDO:

“Por el cual se establece el Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital, Recursos de Fondos Especiales y Establecimientos Públicos, así como los Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversiones para la Vigencia Fiscal del Primero (1) de enero al Treinta y Uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco 2025, del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones.”

AUTOR (ES)

Presentado:
DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ– alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

OBJETO GENERAL DEL PROYECTO DE ACUERDO

De conformidad con lo que se puede extraer del texto de la iniciativa, el objeto del presente Proyecto de acuerdo es que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para 2025 cuente con un instrumento fundamental para el desarrollo de la política económica, social y ambiental del Distrito de Cartagena, de la gestión presupuestal que se realice durante la vigencia 2025 y para el cumplimiento de las metas fijadas por la administración Distrital en el Plan de Desarrollo Distrital “Cartagena Ciudad de Derechos” 2024-2027.

COMPETENCIA LEGAL

Constitución Política

ARTICULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Nit. 806.000.199-0

Oficina Asesora Jurídica

ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
3. (...).
4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
6. (...).
7. 8. 9)
10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

LEY 136 DE 1994

“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”.

ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES. <Artículo modificado por el artículo [18](#) de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

(1.2.3.4.5.6.7.8.

9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación

(10.11.12)

PARÁGRAFO 1o. Los Concejos Municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios, establecidos en el inciso final del artículo [13](#), [46](#) y [368](#) de la Constitución Nacional..

PARÁGRAFO 2o. *Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la ley.*

(Negritas, Cursivas y subrayado por fuera del texto)

(PARÁGRAFO 3o., 4o.).

ARTÍCULO 71. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

PARÁGRAFO 1o. *Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2o., 3o., y 6o., del artículo [313](#) de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.* (Negritas, Cursivas y subrayado por fuera del texto)

PARÁGRAFO 2o. Serán de iniciativa del alcalde, de los concejales o por iniciativa popular, los proyectos de acuerdo que establecen la división del territorio municipal en comunas y corregimientos y la creación de Juntas Administradoras Locales.



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Nit. 806.000.199-0

Oficina Asesora Jurídica

ANALISIS JURIDICO.

Dentro del contexto constitucional colombiano, el sistema Presupuestal está enmarcado en el Título XII-Capítulo 3 de la carta magna, y legalmente desarrollado en las Normas Orgánicas de Presupuesto Decreto 111 de 1196, Decreto 1068 de 2015, ley 617 de 200, Ley 819 de 2003, Ley 358 de 1996, Ley 734 de 2002, Acuerdo 044 de 1998 – Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, Acuerdo 041 de 2006 – Estatuto Tributario Distrital y todas aquellas que regulan la materia.

La Honorable Corte Constitucional ha venido pronunciándose reiterativamente sobre el tema del presupuesto, como se desprende de la siguiente sentencia que traemos a colación:

“Sentencia C-036 de 2023 Corte Constitucional de Colombia

PRESUPUESTO DEL ESTADO-Competencias compartidas entre el Congreso y el Gobierno

(...) en el diseño constitucional sobre la elaboración y aprobación del presupuesto general de rentas y ley de apropiaciones se definen competencias diferenciadas entre el Gobierno nacional y el Congreso de la República. Al primero, en lo sustancial, se le asignan las funciones exclusivas sobre la elaboración del proyecto, su presentación ante el Congreso y la emisión de conceptos previos y vinculantes frente a las propuestas de modificación. Por su parte, el Congreso de la República tiene la competencia de discusión y aprobación del presupuesto, en el que puede modificar algunos de los elementos presentados por el Gobierno y proponer aumentos en la estimación de los ingresos y de los gastos; estos últimos exigen de la autorización escrita del Gobierno.

LEY ORGANICA DEL PRESUPUESTO-Alcance en el orden territorial

(...) el artículo 352 de la Carta Política señala que la Ley Orgánica del Presupuesto regula lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo. Por lo tanto, la Ley Orgánica del Presupuesto es única para los niveles nacional y territorial. Cuarto, el estatuto orgánico del presupuesto reconoce la competencia de las entidades territoriales para proferir las normas orgánicas de elaboración de sus presupuestos. Sin embargo, precisa que esa regulación debe ajustarse a las normas constitucionales, las disposiciones de esa misma ley orgánica y a las condiciones de cada entidad territorial. Es decir, que tanto las disposiciones constitucionales que regulan el Presupuesto General de la Nación, como la ley orgánica del presupuesto, resultan aplicables en lo pertinente a los presupuestos territoriales. Con todo, no puede perderse de vista que la Constitución reconoce un margen de regulación por parte de las entidades territoriales, pues en los artículos 300 y 313 superiores le asigna a las asambleas departamentales y a los concejos municipales las competencias para expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y municipal respectivamente, y para aprobar los presupuestos anuales de rentas y gastos.

AUTONOMIA DE ENTIDADES TERRITORIALES-Ajustes del presupuesto por el poder central

PRINCIPIO DE LEGALIDAD DEL PRESUPUESTO-Alcance

A partir de las reglas previstas en la Carta Política, el principio de legalidad del presupuesto exige la definición democrática de un ámbito temporal sobre los recursos públicos, pues los presupuestos comprenden un periodo fiscal específico; un límite cuantitativo, ya que se proyectan los montos de los ingresos y se emiten autorizaciones máximas de gasto; y, finalmente, un límite material sobre la destinación del gasto porque en los presupuestos se indica en qué se deben emplear los recursos públicos. De manera que, la competencia de las corporaciones públicas de elección popular incluye la aprobación del monto de los recursos disponibles (rentas), las autorizaciones máximas de gastos (apropiaciones) y la destinación de los recursos. Adicionalmente, la modificación de estos elementos exige, por regla general, la aprobación de la corporación de elección popular respectiva salvo algunas operaciones presupuestales en las que se pueden alterar esos elementos directamente por el Ejecutivo, como se explicará más adelante, por ejemplo, en relación con los recursos de cooperación internacional no reembolsables.”

De suyo se hace imperativo la aplicación de los principios del sistema presupuestal de planificación, de anualidad, de universalidad, unidad de caja, programación integral, el de especialización del gasto, inembargabilidad, coherencia macroeconómica y homeostasis presupuestal (Artículo 8° de Ley 38 de 1989 modificado por el artículo 4 de Ley 179 de 1994), para darle aplicabilidad al proceso Presupuestal.

En efecto, el art. 4 de la Ley 179 de 1994 dispone

ARTÍCULO 4o. El artículo 8o., de la Ley 38 de 1989, quedará, así:

"Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y las homeostasis.



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Nit. 806.000.199-0

Oficina Asesora Jurídica

En ese mismo orden de ideas, de acuerdo a lo previsto en el art. 5 de la Ley 179 del 94, El Presupuesto General de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan Nacional de Inversiones, del Plan Financiero y del Plan operativo Anual de Inversiones."

A su vez, en el art. 312 de la Constitución Política se señala que En cada municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal, integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros según lo determine la ley de acuerdo con la población respectiva. Esta corporación podrá ejercer control político sobre la administración municipal.

El art. 345 de la Constitución Política, dispone que En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos y que Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o **por los concejos distritales** o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto. (Negritas y subrayado fuera del texto).

Conforme al art. 346 superior, corresponde al gobierno formular anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, que será presentado al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura. El presupuesto de rentas y ley de apropiaciones deberá elaborarse, presentarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo.

Con la adopción de las Resoluciones 3832 de octubre de 2019, quedaron armonizados los conceptos, las definiciones y convenciones de los elementos del Presupuesto General de la Nación (PGN) con estándares internacionales bajo el marco del Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas del Fondo Monetario Internacional (FMI). De esta forma se cumplirá con los principios de integridad, unidad, y consistencia interna; abarcando todos los organismos, instituciones y operaciones del presupuesto. Esta se ha materializado con las Resoluciones 1355 del 1 de julio de 2020, 2323 del 24 de noviembre de 2020, 0401 del 18 de febrero de 2021, 3834 del 27 de diciembre de 2021 y 2372 de 09 septiembre de 2022, en las cuales se incluyen las descripciones necesarias para la correcta ejecución del presupuesto, ajustándolo a las directrices del Catálogo de Clasificación Presupuestal para entidades territoriales y sus descentralizadas -CCPET.

Este clasificador se aplicará en todas las etapas del ciclo presupuestal, sin perjuicio de que en la presentación y aprobación ante las Corporación Administrativa se aplique la clasificación y detalles de desagregación establecidos en la Norma Orgánica de Presupuesto, tal como quedó establecido en las resoluciones antes mencionadas. La aplicación de este catálogo tiene como fin minimizar los reportes de información, generar información presupuestal con una única metodología, garantizar la consolidación de la información para fines de estadísticas públicas y contar con una herramienta para la gestión pública.

En el caso concreto, dentro el proyecto de acuerdo fue presentado el día Cuatro (04) de octubre, por lo que fue presentó dentro del término legal, contando el mismo con el anexo de exposición de motivos, en los que se hayan insertos los análisis técnicos financieros de los diferentes aspectos económicos tanto del ámbito nacional. Departamental como distrital, con las respectivas estadísticas **Elaborado por la UDE de la Secretaría de Hacienda Distrital con información del DANE.**

El Proyecto de presupuesto está sustentado en el conjunto de instrumentos de gestión financiera y presupuestal, que articula cuatro elementos esenciales como son: el Plan Financiero, el cual hace parte del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP), el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI), el Presupuesto General anual y el PAC, estos los definimos a continuación.

Se hace unas estimaciones técnicas de las proyecciones de las metas de recaudo, y con ella las inversiones que se plantean llevar a cabo.

Los detalles del mismo serán evaluados por los honorables concejales en cada una de la participación de los respectivos secretarías, haciendo los ajustes que estimen necesario.



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Nit. 806.000.199-0

Oficina Asesora Jurídica

Se logra verificar la conexidad con las líneas estratégicas del Plan de Desarrollo Distrital “Cartagena Ciudad de Derechos” 2024-2027.”, con una estimación de los ingresos presupuestal para el año 2025 en la suma de: **Tres Billones Novecientos Ochenta y Siete Mil Ochocientos Sesenta y Dos Millones Quinientos Veintiséis Mil Seiscientos Treinta y Cuatro pesos (\$3.987.862.526.634,00)**,

Por lo tanto, se cumplen los elementos constitucionales y legales para proferir concepto favorable sobre la viabilidad del proyecto.

COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

El presente concepto se expide de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

VIABILIDAD JURÍDICA DEL PROYECTO PROYECTO VIABLE

SI

NO

Atentamente,

Rafael Alfonso Vergara Campo
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Concejo Distrital de Cartagena

Proyectó:

Ranfis Alberto Padilla Quintero
P.U. Oficina Asesora Jurídica
Código 219 – Grado 07